

Ayuntamiento de Illescas

MEMORIA JUSTIFICATIVA SUMINISTRO EN REGIMEN DE ALQUILER, DE ELEMENTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO NAVIDEÑO 2024 CON EL MOTIVO DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD "AÑO 2024" EN EL MUNICIPIO DE ILLESCAS.

1 ANTECEDENTES.

El Ayuntamiento de Illescas, con motivo de la celebración de las Fiestas de Navidad, tiene prevista la colocación de alumbrado ornamental navideño para la dinamización comercial, turística, cultural y de participación del municipio fomentando la actividad económica y el embellecimiento de los espacios públicos, mediante iluminación singular y atractiva y fomentar la innovación y la sostenibilidad.

Por dicho motivo surge la necesidad de licitar un contrato de alquiler, montaje y desmontaje y suministro del material necesario incluyendo protecciones eléctricas y sistemas de sujeción para la ejecución de dichos trabajos, para la iluminación de calles y viales del municipio.

2 NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Dada la proximidad de las fiestas navideñas, es necesario proveer de alumbrado extraordinario, en la vía pública, durante las celebraciones de las fiestas navideñas y de Reyes Magos para mayor realce de los actos y que los mismo actúen como fuente de atracción de los visitantes y dinamicen las zonas comerciales y barrios del municipio de Illescas, siendo objetivo principal el promover la imagen del municipio, de forma que se genere una mayor afluencia de visitantes, así como una mayor actividad comercial durante este periodo.

3 OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto el suministro, en régimen de alquiler, de elementos verticales, horizontales y cadenetas, de alumbrado público navideño, su montaje, sujeción, desmontaje y transporte de estos, con motivo de las Fiestas de Navidad, conforme a las características estipuladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPT).

En aplicación de lo dispuesto en el art. 16 de la LCSP se trata de un contrato de suministro en régimen de alquiler (elementos de alumbrado público navideño y decorativos, montaje, desmontaje, mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos de adornos y transporte incluido), se regulará conforme a las normas previstas en la LCSP para este tipo de contrato.

4.- CPV.-

Los códigos CPV, conforme establece el Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) No 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, son:

- 34991000 - Luces para iluminación exterior.
- 31520000 - Lámparas y accesorios de iluminación.
- 45316100-6 | Instalación de equipo de alumbrado exterior.

5 DIVISIÓN EN LOTES

De conformidad con lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir el objeto del contrato en lotes cuando existan motivos válidos que deberán



Ayuntamiento de Illescas

justificarse debidamente. A tal efecto, se considera que la prestación descrita anteriormente constituye una unidad independiente tanto desde el punto de vista funcional como económico.

6 NATURALEZA DEL CONTRATO.-

Conforme a lo establecido en el artículo 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), este contrato, de naturaleza administrativa, se califica cómo de Suministro (LCSP).

Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de alquiler, de productos o bienes muebles.

7 PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Se propone que esta contratación se realice mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, con la tramitación del artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al cumplir con las condiciones fijadas en él, siendo el valor estimado del contrato inferior a los 60.000,00 €.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

En el procedimiento abierto simplificado los licitadores deberán figurar inscritos en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. También se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

El órgano de contratación competente es el Alcalde – Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 2ª de la LCSP.

8 PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

8.1.- El presupuesto base de licitación del contrato, que opera como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el Órgano de Contratación, conforme a lo establecido en el art. 100 de la LCSP, es de 59.500,00 € de los cuales 12.495,00 € corresponden al IVA, siendo su desglose de la siguiente manera:

SUMINISTRO	ALQUILER	IVA (21%)	IMPORTE TOTAL
PUEBLO Y SEÑORÍO DE ILLESCAS	59.500,00 €	12.495,00	71.995,00 €

8.2- Los licitadores podrán modificar el presupuesto establecido, mejorándolo a la baja. En el importe ofertado están incluidos todos los gastos que la empresa debe realizar para la ejecución del contrato. En la oferta, el IVA deberá consignarse como partida independiente.

Serán rechazadas todas las ofertas que superen el importe de licitación del



Ayuntamiento de Illescas

contrato.

8.3.- REVISIÓN DE PRECIOS. -

Dadas las características del presente contrato no procede revisión de precios.

8.4.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.-

El pago del Ayuntamiento se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 3380/2030000 "Alquiler Instalaciones Técnicas. Iluminación, sonido, boletines eléctricos".

8.5.- FORMA DE PAGO.-

Tras la comprobación del bien suministrado y entrega, el pago se realizará en dos facturas. Una factura en el año 2024 con un importe del 75 %, y una factura en el inicio del periodo de 2025 por un importe del 25 %.

El abono correspondiente a la ejecución del contrato se llevarán a efecto contra factura electrónica, conforme determina la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, debiendo ser emitida conforme a los criterios establecidos en el RD 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, presentada con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente. Tras comprobación del bien suministrado, instalado y puesto en funcionamiento, el pago correspondiente al suministro en régimen de alquiler y montaje, se realizará en dos facturas.

8.6.- ANUALIDADES.-

DURACIÓN CONTRATO	Base	IVA	Base + IVA
AÑO 2024	44.625,00 €	9.371,25 €	53.996,25 €
AÑO 2025	14.875,00 €	3.123,75 €	17.998,75 €
		TOTAL	71.995,00 €

9.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. -

No se prevén modificados al contrato.

10.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado de la presente licitación asciende a la cantidad de 59.500,00 € (IVA excluido).

11.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Al encontrarse el objeto del contrato perfectamente definido en el PPT en cuanto a sus características técnicas y plazo de entrega no se establecen otros criterios de adjudicación distintos al precio conforme lo establecido en el art.145.3. f) LCSP, por lo que el presente contrato se adjudicará al licitador que oferte la mejor relación calidad - precio.

Junto con la oferta, el licitador deberá presentar la FICHA TÉCNICA, DOSSIER O CATALOGO CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ELEMENTO A INSTALAR, documento no puntuable.

CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE FORMULAS (Valoración máxima 100 puntos).

OFERTA ECONÓMICA (Precio): Se valorará la mejor Oferta Económica hasta un total de 100 puntos, y el resto de forma proporcional según la fórmula:

$$Pi = [POM / PO] \times 100$$

Siendo:

- Pi: Puntuación de la oferta que se valora.



Ayuntamiento de Illescas

- PO: El precio ofertado por el licitador.
- POM: El precio de la oferta más económica.

Se rechazarán todas aquellas ofertas que superen el tipo de licitación. Las ofertas que se presenten al tipo obtendrán la menor puntuación (0 puntos).

Obtendrá mayor puntuación (100 puntos) el licitador que oferte el precio más bajo, salvo que se considere baja temeraria, en los términos establecidos en la Cláusula de Oferta con valores anormales o desproporcionados del presente pliego. Esta fórmula se considera adecuada a este tipo de suministro e instalación ya que posibilita tratar de manera ecuánime todas las ofertas presentadas, asignando mayor puntuación a aquellas ofertas que más se alejan del valor del Presupuesto Base de Licitación.

12.- CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

De conformidad con lo señalado en el artículo 85 del RGLCAP se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Fórmula que se aplicará cuando se den los casos previstos en artículos 3 y 4:

$$UOT = \frac{\sigma_{i=1}^n Q_i}{n} \times 0,9$$

Donde:

UOT = Umbral para la determinación de la oferta temeraria o desproporcionada.

O_i = Precio ofertado por los licitadores de las ofertas aceptadas para el cálculo de la media aritmética.

n = Número total de ofertas aceptadas para el cálculo de la media aritmética.

En lo demás, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

13.- CRITERIOS ESPECIFICOS PARA RESOLVER LOS EMPATES DE LA PUNTUACIÓN FINAL.

Lo previsto en la LCSP, art. 147.



Ayuntamiento de Illescas

14.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA.

El alumbrado navideño, objeto del contrato, deberá estar montado e instalado en la primera semana del mes de diciembre de 2024, en las ubicaciones indicadas desde los Servicios Técnicos Municipales.

15.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA Y PROFESIONAL.

De acuerdo con el artículo 159.6 apartado b) de la LCSP se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

16.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

16.1.- Condiciones de tipo medioambiental.

De acuerdo con lo establecido en el art. 202.2 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución de carácter medioambiental, la reducción de envases y embalajes en la entrega de los productos a suministrar.

16.2 Condiciones de tipo social

El adjudicatario cumplirá las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y deberá abonar a lo largo de toda la ejecución del contrato el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquél.

Su incumplimiento será causa de resolución del contrato.

17.- PENALIZACIONES. -

17.1 Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, se aplicarán las siguientes penalidades:

a) Por cumplimiento defectuoso del contrato:

De hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido, sin que el total de las que se impongan superen el 50% del precio del contrato (artículo 192.1 LCSP).

b) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

De hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido, sin que el total de las que se impongan superen el 50% del precio del contrato (artículo 192.1 LCSP).

17.2 Demora.

De conformidad con lo establecido en los artículos 193 y 195 de la LCSP, se establecen los siguientes supuestos:

a) En el caso que la contratista, por causas imputables a la misma, hubiera incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

b) No obstante, si se superase el plazo máximo establecido para la fecha de firma del acta de entrega de los bienes suministrados, se aplicaría una penalidad del 10% del precio del contrato, IVA excluido (artículo 192.1), con independencia de las indemnizaciones por daños y perjuicios que el órgano de contratación pudiese imponer (artículo 194).

c) Si el retraso fuese producido por motivos no imputables a la contratista y ésta ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándole un plazo que será, por lo menos,



Ayuntamiento de Illescas

igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

17.3 Otras.

Incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.

Resolución del contrato.

Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios.

Resolución del contrato.

Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación.

Resolución del contrato.

Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Resolución del contrato.

Incumplimiento de condiciones de subcontratación

Penalidades: -----

(Otras)

18.- SUBCONTRATACION. -

Se admite la subcontratación, en tanto, la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento establecen diversas limitaciones y condiciones para la subcontratación, con el fin de mantener la responsabilidad y transparencia en el proceso.

La subcontratación no exime al contratista principal de su responsabilidad integral respecto al objeto contratado.

La oferta debe incluir un listado detallado de las empresas subcontratadas, indicando nombres, porcentajes de participación y certificaciones legales y financiera, se deberá de justificar la especialidad de la empresa subcontratada, que acredite, la especialización en las tareas subcontratadas.

En ningún caso, es objeto de subcontratación el alquiler de los elementos de alumbrado navideño, que se considera tarea crítica.

19.- OBLIGACION ESENCIAL DEL CONTRATO

Se consideran obligaciones esenciales del contrato:

Compromiso de adscripción de medios (artículo 76.2 LCSP)

Condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 202 LCSP)

Criterios de adjudicación de las ofertas (artículo 122.3 LCSP)

Cumplimiento del régimen de pagos a los subcontratistas o suministradores establecido

(artículo 217.1 LCSP)

(Otras)

Su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

20.- SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL. - La empresa adjudicataria deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que dé cobertura a los daños que pudieran ocasionar a terceros y bienes la deficiencia, la negligencia o los defectos de la ejecución del mismo, así como cobertura legal en su caso. De este modo el adjudicatario se hace cargo de cualquier perjuicio que pueda ocasionar a usuarios (terceros en general) y bienes por culpa, negligencia o incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este pliego. El seguro deberá de tener un límite de cobertura de al menos 100.000 € por siniestro no siendo menor de



Ayuntamiento de Illescas

100.000 € por anualidad. El Ayuntamiento de Illescas deberá constar como asegurado adicional, sin perder la condición de tercero.

En Illescas
Documento firmado
electrónicamente.

